



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 503 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 DIC 2020

VISTO: El Memorandum N° 835-2020/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 1691322 y Reg. Exp. N° 1239950, el Informe N° 273-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 296-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1024-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 202-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/eaa-monitor, la Carta N° 042-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, la Carta N° 407-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 039-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, la Carta N° 024-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, la Carta N° 455-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 03; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, al haberse informado la necesidad de ejecutar un adicional de obra (Informes N° 009-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor del 14-06-2019 y N° 018-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor del 20-06-2019) mediante Carta N° 455-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de junio del 2019, el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica al Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras & Proyectos Corporación Ingenieros SAC, que, en mérito a sus obligaciones establecidas en el Contrato N° 036-2018/ORA, debe elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y emitir el informe final correspondiente;

Que, mediante Carta N° 024-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 05 de marzo del 2020, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras & Proyectos Corporación Ingenieros SAC, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, con la aclaración de que, si bien se le encargó elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, esta corresponde al adicional de obra N° 03. Asimismo, mediante Carta N° 039-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 03 de agosto del 2020, requiere a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 03 que presentara con fecha 05 de marzo del 2020 y que corresponde al PUNTO CRÍTICO 33+800, pues según evaluación del equipo técnico responsable de la elaboración del Adicional de Obra N° 03 resulta necesario





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 503 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 DIC 2020

ejecutar el adicional a fin de garantizar la transitabilidad permanente, con tratamiento especial en el sector de Km: 33+800 (Mayhuaccacca) que se encuentra sin intervenir, pero se evidenció deslizamientos constantes del talud posterior, siendo necesario la estabilización mediante banquetas, caso contrario seguirá produciendo deslizamiento, por consiguiente interrupción permanente del tránsito vehicular;

Que, mediante Carta N° 407-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 24 de agosto del 2020, el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica al Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, que el punto crítico a intervenir es el de MAYHUACCACCA - Km: 33+800, y además, debe considerar la denominación de Adicional de Obra N° 03;



Que, así, mediante Carta N° 042-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 31 de agosto del 2020, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras & Proyectos Corporación Ingenieros SAC, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe del Adicional de Obra N° 03 suscrito por el Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, en la que se sustenta que, con fecha 04 de febrero del 2019 remitió informe sobre la necesidad de realizar el adicional de obra N° 01 sobre los puntos críticos y construcción de muros de contención; en ese sentido, con relación a la progresiva (33+800) mencionó que en esta progresiva no se tiene plataforma existente ni construida, por lo que es necesario se culmine con la construcción de la plataforma para luego plantear la construcción de un muro de contención, banquetas, tal como sugiere en el Asiento N° 299 del Supervisor de Obra de fecha 13 de octubre del 2018. Precisa que, con Carta N° 455-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de junio del 2019, se le encargó elaborar el expediente del Adicional de Obra N° 01, el mismo que pasa a ser Adicional de Obra N° 03, por orden de presentación y prioridad, siendo ratificado mediante Carta N° 407-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 24 de agosto del 2020;



Que, como justificación técnica del Adicional de Obra N° 03 “Estabilización de Talud en el Sector Mayhuaccacca Km 33+800”, sustenta lo siguiente:

Movimiento de Tierra: Los constantes deslizamientos del talud en los puntos críticos se deben a la inestabilidad de talud, las que difieren con el expediente técnico original por un mal estudio de mecánica de suelos, geológicos y geotécnicos, estos puntos son de alto riesgo geológico debido a la alta probabilidad de deslizamientos que lo caracteriza, más aún en la temporada de lluvias que aumenta considerablemente los deslizamientos, por estas razones es necesario e imprescindible generar y considerar el adicional de obra N° 03.



Pavimentos: Los constantes deslizamientos del talud en los puntos críticos han ocasionado daños en la plataforma de la vía que necesita ser mejorada con material afirmado, la cual va a permitir garantizar el tránsito permanente en cualquier época del año, y dada la trascendencia de la vía, al unir los pueblos que se encuentran en la zona del proyecto con los pueblos alrededor del cinturón del Mantaro, permitirá un constante intercambio de productos y tránsito adecuado.

Cunetas: Al igual que en el caso de pavimentos, las cunetas han sido obstruidas y necesitan ser mejoradas para una adecuada evacuación de aguas pluviales y aguas de escorrentía, permitiendo tener una adecuada vida útil de la plataforma de la vía.

Muro de Contención con Terramesh: El muro se realiza como adicional de obra por la modificación del talud del terreno natural con relación al expediente técnico. La construcción de los muros garantizará la sostenibilidad de los taludes y control de la erosión de las zonas críticas de la vida del cinturón del Mantaro, con lo cual la plataforma tendrá una vida útil prolongada, al igual que las cunetas.



Con relación a lo expuesto, señala que el presupuesto Adicional de Obra N° 03 “Estabilización de Talud en el Sector Mayhuaccacca Km 33+800”, se desagrega de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 503 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 DIC 2020

Costo Directo	2,034,236.03
Gastos Generales Variables (5.047322%)	102,674.44
Gastos Generales Fijos (0.485603%)	9,878.31
Utilidad (7.00%)	142,396.52
=====	=====
Sub Total	2,289,185.31
IGV (18.00%)	412,053.36
=====	=====
Adicional de Obra N° 03	2,701,238.67
Elaboración de Expediente Técnico (2.00%)	54,024.77
Gastos de Supervisión (2.00%)	54,024.77
=====	=====
Presupuesto Total Adicional de Obra N° 03	2,809,288.21

Del cuadro, el presupuesto total del Adicional de Obra N° 03, asciende a S/ 2,809,288.21 (Dos millones ochocientos mil doscientos ochenta y ocho con 21/100 Soles).

Sobre la incidencia del Adicional de Obra N° 03 menciona que, el presupuesto asciende a S/ 2,701,238.67 (Dos millones setecientos uno mil doscientos treinta y ocho con 67/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia del 9.84% respecto al monto del contrato de ejecución, de acuerdo a lo siguiente:

Incidencia del Adicional de Obra	
Monto del Contrato de Ejecución	S/ 27,454,535.99 (inc. IGV)
Presupuesto Adicional de Obra N° 03	S/ 2,701,238.67 (inc. IGV)
Porcentaje de Incidencia (%)	9.84%

El presupuesto de elaboración de expediente técnico y gastos de supervisión, no se encuentran en el porcentaje de incidencia.

Conforme a lo expuesto, otorga la conformidad en todos sus extremos al Adicional de Obra N° 03 para la estabilización del talud en el sector de Mayhuaccacca Km 33+800, recomendando su aprobación por ser de mucha importancia para cumplir con las metas del proyecto, además garantizar la transitabilidad de la vía e incrementar la vida útil de la carretera; asimismo, recomienda el deslinde de responsabilidades de los profesionales y/o funcionarios que tuvieron a cargo la elaboración, evaluación, aprobación y actualización del expediente técnico, al evidenciarse muchas falencias en la ejecución del proyecto que vienen generando adicionales de obra;

Que, asimismo, mediante Informe N° 202-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ea-monitor, de fecha 18 de setiembre del 2020, emitido por el Ing. Edgar Ayuque Ancassi – Monitor de Obra y mediante Informe N° 1024-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 21 de setiembre del 2020, emitido por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme a los argumentos expuestos, concluyen que la Prestación Adicional de Obra N° 03 tiene como causal las deficiencias encontradas en el expediente técnico primigenio y luego de la evaluación otorgan la conformidad a los precios unitarios, rendimientos, mano de obra, insumos, planilla de metrado, planos y programa de ejecución de obra adjuntados en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, Por consiguiente, ratificando la viabilidad de la solución técnica planteada por la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, a través del Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, recomiendan la aprobación mediante acto resolutivo de la Prestación Adicional de Obra N° 03 “Estabilización de Talud en el Sector Mayhuaccacca Km 33+800”, cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/ 2,701,238.67 (Dos millones setecientos uno mil doscientos treinta y ocho con 67/100 Soles) que representa una incidencia de 9.84% respecto al monto del contrato de ejecución, el presupuesto de elaboración





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

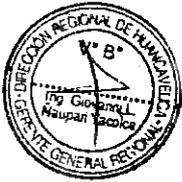
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 503 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 DIC 2020

de expediente técnico y gastos de supervisión no se encuentra en el porcentaje de incidencia;

Que, también, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, recomiendan se efectúe el deslinde de responsabilidades de los profesionales que tuvieron a su cargo la elaboración, evaluación, aprobación y actualización del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pallalla - Repartación Ampuruhuay - Añaucusi - Mayunmarca - Andabamba - Rosario - Virgen de Lourdes (Acobamba) - Huancavelica", ya que se viene evidenciando muchas falencias en la ejecución del proyecto que generan adicionales de obra;



Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Que, asimismo el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)
175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)
175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 503 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 09 DIC 2020

pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico." (...);

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, además de contar con el pronunciamiento técnico favorable de la Consultoría de supervisión de obra: Obras & Proyectos Corporación Ingenieros S.A.C, a través del Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, del Ing. Edgar Ayuque Anncasi – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, resulta factible la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 2,701,238.67 (Dos millones setecientos uno mil doscientos treinta y ocho con 67/100 Soles) que representa una incidencia de 9.84% respecto del monto del contrato de ejecución, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”;



Que, también, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 296-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap del 30 de octubre del 2020, donde se concluye que, en aplicación del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obra y habiéndose sustentado la causal de deficiencias técnicas existentes en el expediente técnico mediante los Informes N° 202-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ea-monитор y N° 1024-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y Carta N° 042-2020-PBCING.SAC/SUP/GRH, y demás documentos obrantes en el expediente, se tiene que el Adicional de Obra N° 03 de la obra se encuentra enmarcado bajo el supuesto normativo precitado, por lo que corresponde su aprobación; además, recomienda se efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes, a través de las instancias competentes;



Que, finalmente, para asumir el financiamiento de la Prestación Adicional de Obra N° 03, mediante Informe N° 2040-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 10 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la Disponibilidad de Marco Presupuestal;



Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o legales a que hubiera lugar, entre otras acciones, por los daños ocasionados debido a la elaboración deficiente del Expediente Técnico de la obra y su aprobación sin la debida diligencia; asimismo, por el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, fuera del plazo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 503 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 DIC 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 “Estabilización de Talud en el Sector Mayhuaccacca Km 33+800” hasta por la suma total de S/ 2,701,238.67 (Dos millones setecientos uno mil doscientos treinta y ocho con 67/100 Soles), que representa una incidencia de 9.84% respecto del monto del Contrato N° 020-2018/ORA, para la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, conforme a los fundamentos expuestos en la Carta N° 042-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe N° 202-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ea-monitor, el Informe N° 1024-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los funcionarios, servidores y demás que resulten responsables, respecto de los perjuicios ocasionados por la elaboración deficiente del Expediente Técnico de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, y su aprobación sin la debida diligencia. Asimismo, por el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, fuera del plazo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia certificada de los actuados al Despacho de la Gobernación Regional, para disponga a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes en contra de los profesionales, funcionarios, servidores y demás que resulten responsables respecto de los perjuicios ocasionados por la elaboración, evaluación, aprobación y actualización deficiente del Expediente Técnico de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, al evidenciarse falencias en la ejecución del proyecto que viene generando adicionales de obra.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución al Colegio de Ingenieros y/o Arquitectos, a fin de que se establezca la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en la formulación del Expediente Técnico de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, por las deficiencias evidenciadas; así como, respecto de los demás profesionales de la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura que intervinieron en su evaluación, aprobación y actualización, para lo cual se anexará la documentación sustentatoria correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 503 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 DIC 2020

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vial Lima y a la Consultoría de supervisión de obra: Obras & Proyectos Corporación Ingenieros SAC, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Ing. Giovanni N. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/cgmc